



NÚM.: -

FECHA: -

REF. -

MARIA PURIFICACION RUIZ TORRES (1 de 2)
ECNMI-JO-JAR-BO-CC-
FACED-16-09/03/2026
HASH: c5707639b96c2849f1dec9ca8cabcd



ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE MARZO DE 2026 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA LA SELECCIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE DESARROLLO LOCAL, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAILÉN.

PRIMERO.- Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones de cinco días hábiles a la plantilla provisional de respuestas correctas, publicada en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Bailén, de conformidad con lo dispuesto en la Base Octava de las Bases por las que se regirán la convocatoria para para la selección de una plaza de personal funcionario, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Gestión y clase Media, mediante el sistema de concurso-oposición, denominado Técnico de desarrollo local, existente en la Relación de Puestos de Trabajo y vacante en la Plantilla de este Ayuntamiento, cuya convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén n.º 92, de 16 de mayo de 2025 y correspondiente anuncio en BOE n.º 128, de 28 de mayo de 2025, se han presentado en tiempo y forma alegaciones por la siguiente aspirante:

- D^a. Rosa Ana Olea Espinosa (RGE n.º 2026-E-RE-1166, de fecha 27/02/2026): Preguntas n.º 15, 4, 23, 31, 22, 6, 44 y pregunta de reserva n.º 2.

El Tribunal, antes de comenzar a resolver las alegaciones presentadas acuerda:

1º.- Resolver las alegaciones a las preguntas según su orden de numeración.

2º.- Para el caso de que se proceda a la anulación de alguna pregunta a sustituirla por el orden de reserva establecido.

Por el Tribunal se procede a estudiar y analizar las alegaciones acordando por unanimidad lo siguiente:

PREGUNTA NÚMERO 4.-

La alegación formulada la basa en un error de Derecho en el enunciado y las opciones de respuesta. derecho en el enunciado y en las opciones de respuesta". Cabe DESESTIMAR esta alegación puesto que el artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no deja lugar a dudas al señalar que "3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos"

Por tanto, estando la pregunta correctamente planteada, redactada con claridad y precisión, la alegación ha de ser desestimada, puesto que el enunciado permite identificar de forma inequívoca la respuesta correcta (opción a) siendo las demás alternativas incorrectas en relación con lo preguntado.

PREGUNTA NÚMERO 6.-

La alegación formulada la basa en la existencia de dos respuestas correctas. Cabe DESESTIMAR la alegación pues no puede considerarse válida la respuesta indicada por la reclamante, siendo la única opción correcta la respuesta d) de conformidad con el artículo 151.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Maria Casado Hernandez (2 de 2)
Presidencia del Tribunal de selección
FACED-16-09/03/2026
HASH: 59bd006c6c224f6156f6729a0cadb5f8d





NÚM.: -

FECHA: -

REF. -

La opción c) no puede considerarse válida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1 de la citada Ley 40/2015, el cual señala que "Corresponde al Ministro que presida la Conferencia Sectorial acordar la convocatoria de las reuniones por iniciativa propia, al menos una vez al año, o cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir la propuesta de orden del día".

PREGUNTA NÚMERO 15.-

La alegación formulada la basa en la extralimitación del Temario (Vicio de Incompetencia Material). Argumenta para ello que la pregunta versa sobre los requisitos constitucionales de la moción de censura al Gobierno de la Nación, materias reguladas en el Título V, el cual no ha sido incluido en el desglose del programa. Cabe DESESTIMAR la alegación pues de manera expresa no se excluye del temario los títulos relativos IIII, IV y V. De hecho, quedan incluidos en el primer epígrafe del tema que lleva por título La Constitución. A continuación, no hay dos puntos para entender que sólo debe incluirse lo que se indica después, sino que hay un punto y seguido detrás de cada epígrafe que supone una mayor incidencia en esos títulos pero de manera automática no presupone que el resto de la constitución española quede excluida. Por ello no hay falta de seguridad jurídica ya que el epígrafe La Constitución Española de 1978 se refiere a la totalidad del contenido de la misma.

PREGUNTA NÚMERO 22.-

La alegación formulada la basa en la ambigüedad y falta de respuesta unívoca. El enunciado cuestiona la finalidad de los indicadores de seguimiento. Cabe DESESTIMAR la alegación pues la respuesta correcta es la b) *los indicadores permiten definir los resultados que se alcanzarán con la aplicación de la misma*, no suponiendo el enunciado de la respuesta que se considera correcta ningún cuestionamiento a la finalidad de los indicadores de seguimiento a juicio de este Tribunal calificador, como se argumenta en la alegación. Respecto a la argumentación expuesta por la aspirante, la respuesta d) no puede considerarse válida dado que la misma excluye a los municipios menores de 50.000,00€. La propia Agenda Urbana Española manifiesta el carácter no excluyente de la misma, desde una visión integradora que incluye a *todos los pueblos y ciudades* con independencia de su tamaño y población. No se considera la existencia de ambigüedad en la respuesta correcta dado, que los indicadores *no permiten determinar el coeficiente* de apoyo financiero a cada estado miembro (respuesta a), *ni tienen como finalidad establecer buenas prácticas en materia de comunicación de Fondos Europeos* (respuesta c), *ni tienen un carácter excluyente por el volumen poblacional*, (respuesta d) no encontrándose revestidos de carácter normativo.

PREGUNTA NÚMERO 23.-

La alegación formulada la basa en ambigüedad y pluralidad de respuestas correctas. El enunciado solicita definir estos fondos. Cabe DESESTIMAR la alegación dado que el enunciado de la pregunta no cuestiona la finalidad de los Fondos Next Generation EU como se manifiesta en las alegaciones. La respuesta correcta es la b) *Los fondos Next Generaión EU, son un instrumento financiero excepcional*. Respecto a la argumentación expuesta por la aspirante, ha de indicarse que los fondos Next Generation EU, no pueden considerarse Fondos Estructurales de la Unión Europea. Los fondos NEXT GENERATION son un mecanismo excepcional y temporal diseñado para estimular la recuperación económica en la zona Euro, dañadas por las consecuencias de la pandemia sanitaria provocada por el virus Covid-19. Al contrario, los FONDOS ESTRUCTURALES, son recursos financieros que la UE pone a disposición de los Estados Miembros para financiar la política de cohesión, que tiene como objetivos la inversión



NÚM.: -

FECHA: -

REF. -

en crecimiento y empleo y la cooperación territorial europea. A través de ellos se desarrolla una actuación conjunta orientada a apoyar la cohesión económica, social y territorial. Por tanto la respuesta c) no identifica la naturaleza operativa de los Fondos Next Generation, EU, dado que no son un subtipo de fondos FEDER (respuesta a), ni son fondos estructurales de la Unión Europea (respuesta c), ni una iniciativa financiada por FEDER (respuesta d). El hecho nuclear de la respuesta correcta radica en la naturaleza excepcional de los fondos Next Generation EU, frente al carácter estructural o permanente de los Fondos Estructurales como FEDER, FSE u otros, que se indican en las respuestas alternativas.

PREGUNTA NÚMERO 31.-

La alegación formulada la basa en inexistencia de concepto jurídico y vulneración del principio de precisión técnica. Cabe ESTIMAR la alegación por lo que se acuerda ANULAR esta pregunta y sustituirla por la primera pregunta reserva, numerada con el n.º 51 (en la plantilla de respuestas).

PREGUNTA NÚMERO 44.-

La alegación formulada la basa en que existe una ambigüedad semántica que impide distinguir la respuesta correcta de la incorrecta, vulnerando el principio de seguridad jurídica de los aspirantes. Cabe DESESTIMAR la alegación pues se pregunta por un artículo concreto de la LGS, en cuyo punto 3 se puede leer:

3. El pago de la subvención se realizará **previa justificación**, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Que coincide con la respuesta a) de la pregunta en cuestión. Con lo cual en ningún momento se puede apreciar ambigüedad sistemática tal y como alega la opositora.

SEGUNDO.- Resueltas las alegaciones se procede a abrir el sobre firmado que contiene los ejercicios de los opositores procediéndose acto seguido a su corrección. Concluida la corrección se abren los sobres que contienen las solapas superiores de las plantillas con los números de ejercicios y el nombre de los/las opositores/as y se procede a su asociación. Corregidos los ejercicios se hacen públicas las calificaciones provisionales del Primer Ejercicio, siendo las siguientes:

Apellidos y nombre	DNI	Calificación
Aguilar Merino, Estefanía	****8889*	NO APTO
De Castro Martínez, María José	****7034*	NO APTO
Garrido Martos, Ana Gema	****5137*	NO APTO
Millán Ruiz, María Josefa	****7614*	NO APTO
Moreno Flores, Joaquín	****8423*	NO APTO

NÚM.: -

FECHA: -

REF. -

Olea Espinosa Rosa Ana	****4935*	NO APTO
Padilla de la Torre, Rosa	****2539*	14,70
Santamaría Martínez, Catalina	****1877*	NO PRESENTADA
Zafra Cisneros, María Catalina	****1150*	NO PRESENTADA

TERCERO.- Se otorga un plazo de tres días hábiles a partir de esta publicación, para la presentación de alegaciones, exclusivamente en relación con posibles errores aritméticos en la corrección.

CUARTO.- Se emplaza a la aspirante que ha superado la primera prueba para la realización de la prueba práctica, que tendrá lugar en el Centro de Adultos de Bailén, sito en c/ Juan Ramón Jiménez n.º 23, el lunes 16 de marzo de 2026, a las 11:00 horas. Deberá asistir provista de su DNI y bolígrafo de tinta azul.

-

Sin más, se da por concluida la sesión y se da por cerrada la presente acta con la firma de la secretaria, y el Visto Bueno de la Presidenta.